RESOLUCION No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RIOS NEGRO-NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en la Ley 99 de 1993, los Decretos 2811 de 1974 y 1076 de 2015 y

CONSIDERANDO

1-Que Mediante Auto **AU-04896-2023** del 13 de diciembre del año 2023, se dio inicio al trámite ambiental de **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, solicitado por la sociedad **GRUPO ZANTO S.A.S**, identificada con Nit. 900.447.679-4, a través de su gerente el señor **PETROVICH STEVEN CHAD,** identificado con cédula de extranjería No. 408064, o quien haga sus veces al momento, actuando por medio de su apoderado el señor **JUAN CARLOS RAMIREZ VARGAS,** identificado con cédula de ciudadanía número 15.532.287, en calidad de Fideicomitente beneficiarios, para uso Doméstico, Pecuario y Riego de un lago ornamental, en beneficio de los predios denominados ‘’**OLIVARES’’** identificados con Folios de Matrículas Inmobiliarias Nos. 017-12020, 017- 54856, 017-54857, 017-54858, ubicados en la vereda Los Salados en el municipio de El Retiro-Antioquia.

2-Que Mediante oficio **CS-13077-2023** del 02 de noviembre el 2023, La Corporación requirió a la sociedad **GRUPO ZANTO S.A.S** por medio de su apoderado para que presentará (…) evidencias de la obra de control de caudal, para su respectiva verificación y aprobación de la implementación de esta (…) documentación debidamente entregada mediante el radicado CE-19731-2023 del 05 de diciembre del 2023.

3-Que se fijó el aviso de que trata el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, en la Alcaldía del Municipio y en la Regional Valle de San Nicolás de La Corporación, entre los días 29 de diciembre del año 2023 al 16 de enero del año 2024.

4-Que no se presentó oposición en el momento de practicarse la visita técnica o durante la diligencia.

5-Que La Corporación a través de su grupo técnico evaluó la información presentada por el interesado, se realizó la visita técnica al lugar el día 16 de enero del año 2024, con el fin de conceptuar sobre la concesión de aguas superficiales y el Programa para el uso eficiente y ahorro del agua-PUEAA, generándose el Informe Técnico **IT-00315-2023** fechado el 22 de enero del año 2024, dentro del cual se observó y concluyó lo siguiente:

“2. OBSERVACIONES

2.1 *El 16 de enero de 2024, se realizó visita de campo por el señor Mauricio Botero y la señora Andrea Villada, por parte de Cornare, a los predios identificados con Folio de Matrícula Inmobiliaria (F.M.I) 017-12020, 017-54856, 017-54857 y 017-54858, donde se presentó el señor Juan Carlos Ramírez, la señora Janet Lopera Moncada y el señor Sixto Aranzalez, delegados de la parte interesada en la solicitud del trámite de ante la Corporación; no se presentó oposición al trámite de concesión de aguas superficiales.*

La visita se realizó con el fin de verificar las actividades existentes en el predio, la toma de coordenadas y la disponibilidad del recurso hídrico que abastece al predio para el desarrollo de dichas actividades.

2.2 *Al predio se accede tomando la vía El Retiro hacia La Parcelación Fizebad Colinas continuando derecho hasta pasar el ramal No 5, y sobre el costado izquierdo se encuentra el predio de interés para este trámite.*

2.3 *Las actividades que se pretenden realizar por parte de la sociedad GRUPO ZANTO S.A.S con Nit. 900447679-4, a través de su gerente el señor PETROVICH STEVEN CHAD identificado con cédula de extranjería No. 408064, o quien haga sus veces al momento, actuando por medio de su apoderado el señor JUAN CARLOS RAMIREZ VARGAS identificado con cédula de ciudadanía número 15.532.287, en calidad de Fideicomitente beneficiarios son para uso Doméstico, Pecuario y Riego de un lago ornamental ejecutadas en los predios con F.M.I N° 017-12020, 017-54856, 017-54857 y 017-54858, los cuales tienen un área de 1,62 ha, 3,33 ha, 1,01 ha y 1,23 ha, respectivamente, y cédula catastral N°*

SC 1544-1 SA 159-1 CN-22-064
Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare “CORNARE”
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
Cornare • @cornare • cornare • Cornare

6072001000001600228, 6072001000001601229, 6072001000001601230 y 6072001000001601231, respectivamente.

Figura 1. Predio con F.M.I N° 017-12020

Figura 2. Predio con F.M.I N° 017-54856

Figura 3. Predio con F.M.I N° 017-54857

SC 1544-1 SA 159-1 CN-22-064

Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"

Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3

Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co

Cornare • @cornare • cornare • Cornare

Figura 4. Predio con F.M.I N° 017-54858

Nota: *Como los predios que conforman la actividad desarrollada por la sociedad por parte de la sociedad GRUPO ZANTO S.A.S con Nit. 900447679-4, a través de su gerente el señor PETROVICH STEVEN CHAD identificado con cédula de extranjería No. 408064, o quien haga sus veces al momento, actuando por medio de su apoderado el señor JUAN CARLOS RAMIREZ VARGAS identificado con cédula de ciudadanía número 15.532.287, en calidad de Fideicomitente beneficiarios se encuentran colindantes, dicho trámite se evaluará de forma conjunta para estos*

Figura 5. Predio con F.M.I N° 017-12020, 017-54856, 017-54857 y 017-54858

De acuerdo a la información proporcionada durante la visita, y a la presentada en el radicado CE-17574-2023 el uso requerido es doméstico, pecuario, riego de jardines y ornamental para un lago que se encuentra construido.

El punto de captación se encuentra ubicado de la siguiente manera;

-La Fuente Olivares se encuentra ubicado en las coordenadas con Longitud: -75° 31' 15,732", Latitud 6° 5' 40,734" WGS84 2328 msnm
-La Fuente Olivare 1 se encuentra ubicado en las coordenadas con Longitud: -75° 30' 58,498", Latitud 6° 5' 35,714" WGS84 2264 msnm

Según el sistema de información geográfico de la Corporación se encuentra en un ecosistema frio húmedo montañosa y orobiomas medios de los Andes (entre los 1800 y 2800 msnm correspondiendo a bosque húmedo andino).

2.4 *Mapa de restricciones ambientales de los predios de interés y concordancia con el POT y los Acuerdos Corporativos:*

Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
Cornare • @cornare • cornare • Cornare
SC 1544-1 SA 159-1 CN-22-064

Clasificación	Area (ha)	Porcentaje (%)
RFPN del Río Nare	1.62	100.0

Clasificación	Area (ha)	Porcentaje (%)
Zona de Preservación - RFPN Nare	0.73	45.2
Zona de Uso Sostenible - RFPN Nare	0.89	54.8

Figura 6. Predio con F.M.I N° 017-12020

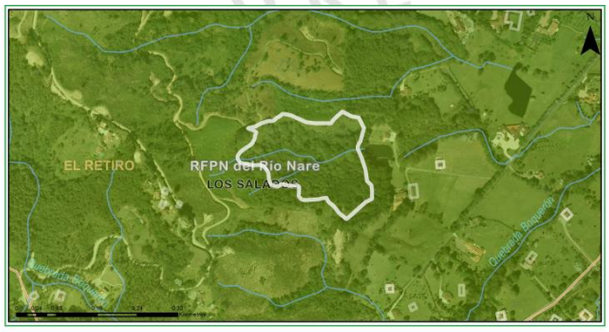

Clasificación	Area (ha)	Porcentaje (%)
RFPN del Río Nare	3.33	100.0

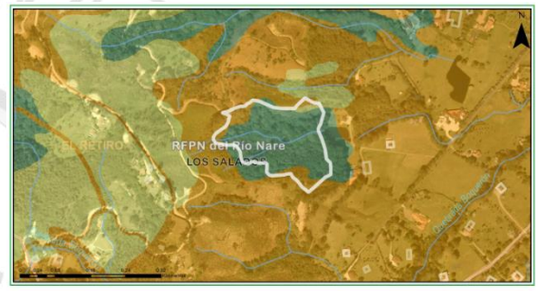

Clasificación	Area (ha)	Porcentaje (%)
Zona de Preservación - RFPN Nare	2.69	80.82
Zona de Restauración - RFPN Nare	0.07	2.16
Zona de Uso Sostenible - RFPN Nare	0.57	17.02

Figura 7. Predio con F.M.I N° 017-54856

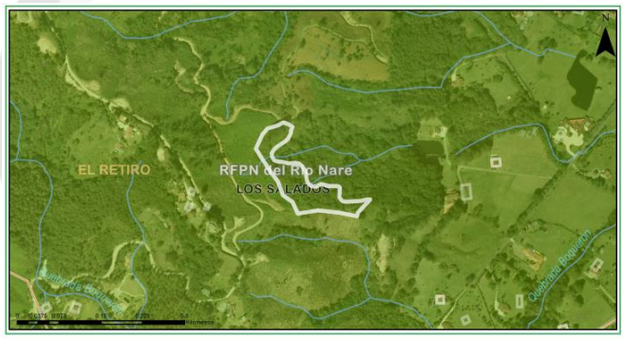

Clasificación	Area (ha)	Porcentaje (%)
RFPN del Río Nare	1.01	100.0

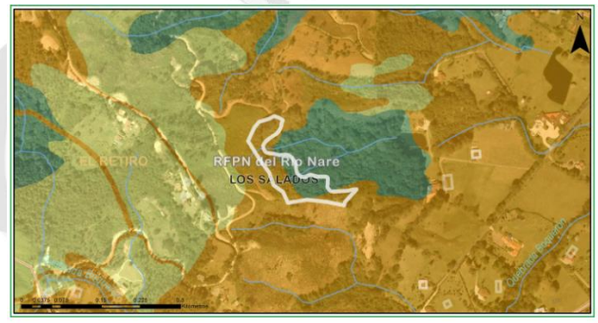

Clasificación	Area (ha)	Porcentaje (%)
Zona de Preservación - RFPN Nare	0.34	33.34
Zona de Uso Sostenible - RFPN Nare	0.67	66.66

Figura 8. Predio con F.M.I N° 017-54857

SC 1544-1 SA 159-1 CN-22-064

Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"

Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3

Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co

Cornare • @cornare • cornare • Cornare

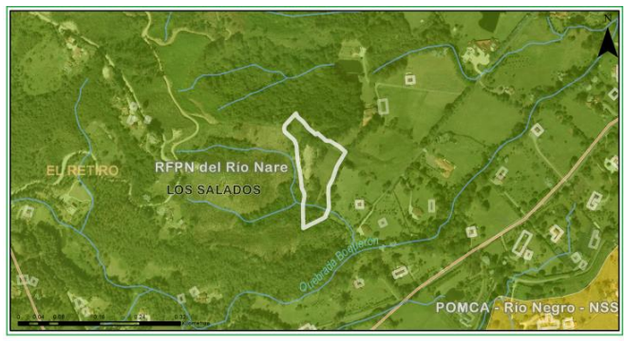

Clasificación	Area (ha)	Porcentaje (%
RFPN del Río Nare	1.23	100.0

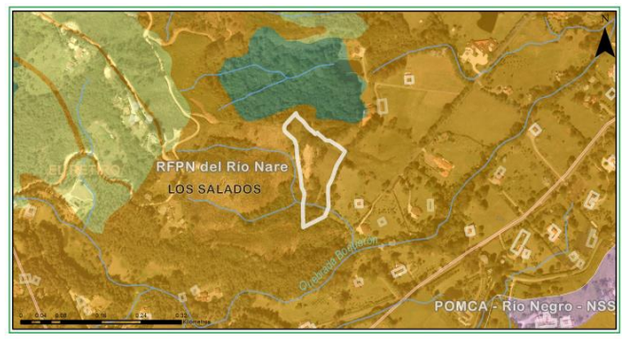

Clasificación	Area (ha)	Porcentaje (%
Zona de Uso Sostenible - RFPN Nare	1.23	100.0

Figura 9. Predio con F.M.I N° 017-54858

Los predios con (F.M.I) N° 017-12020, 017-54856, 017-54857 y 017-54858, presentan restricciones ambientales por estar ubicados en los límites del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica (POMCA) del Río Negro aprobado mediante la Resolución Corporativa con Radicado N°112-7296 del 21 de diciembre del 2017 y se establece el régimen de usos al interior de la zonificación ambiental en la Resolución 112-4795 del 8 de noviembre del 2018 modificada mediante Resolución RE-04227-2022 del 01 de noviembre del 2022, teniendo que el 100 % de cada uno de los predios se encuentra en áreas SINAP Reserva Forestal Protectora del Rio Nare y estas establecen la resolución 1510 del 5 de agosto de 2010 "Por la cual se redelimita la Zona Forestal Protectora declarada y reservada a través del Acuerdo 31 de 1970 de la Junta Directiva del INDERENA, aprobado mediante la Resolución Ejecutiva 24 de 1971 del Ministerio de Agricultura y se adoptan otras determinaciones" donde:

Predio	Zona de Preservación - RFPN Nare		Zona de Restauración - RFPN Nare		Zona de Uso Sostenible - RFPN Nare	
	Ha	%	Ha	%	Ha	%
017-12020	0,73	45,2			0,89	54,8
017-54856	2,69	80,82	0,07	2,16	0,57	17,02
017-54857	0,34	33,34			0,67	66,66
017-54858					1,23	100

Zona de Preservación - RFPN Nare Uso Principal: *Comprende todas aquellas actividades de protección, regulación, ordenamiento, control y vigilancia, dirigidas al mantenimiento de los atributos, composición, estructura y función de la biodiversidad, evitando la intervención humada y sus efectos.* ***Usos Condicionados:*** *Corresponde a actividades orientadas al reconocimiento de los valores naturales del área. Entre ellas se encuentran las actividades de recreación pasiva, actividades ecoturísticas, educación e interpretación que sean compatibles con el objetivo de preservación de los recursos naturales en el área.*

Zona de Restauración - RFPN Nare Uso principal: *Actividades de restablecimiento y rehabilitación de ecosistemas, manejo, repoblación, reintroducción o trasplante de especies silvestres nativas y enriquecimiento y manejo de hábitats, dirigidas a recuperar la composición de estructura y función.*

Zona de Uso Sostenible - RFPN Nare Uso principal: *Actividades que incluyen esquemas de reconversión y producción más limpia que contribuyan a la conectividad e integración de ecosistemas propios de la región, tales como: implementación de herramientas de manejo del paisaje, mecanismos de desarrollo limpio, actividades silviculturales, silvopastoriles y agroforestales, actividades ecoturísticas y de servicios e institucional o recreacional.*

Usos condicionados:

1. *Actividades existentes que dentro de su desarrollo implementen esquemas de producción más limpia y buenas prácticas ambientales: a) Actividades agropecuarias siempre y cuando se garantice una cobertura boscosa de mínimo 25% de la extensión del predio. b) Actividades piscícolas y acuícolas siempre y cuando se garantice una cobertura boscosa de mínimo 25% de la extensión del predio. c) Actividades comerciales y de servicios públicos, garantizando una cobertura boscosa de mínimo 25% de la extensión del predio cuando haya lugar. d) El aprovechamiento forestal persistente de*

SC 1544-1 SA 159-1 CN-22-064
Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
Cornare • @cornare • cornare • Cornare

plantaciones forestales comerciales registradas. e) Actividades industriales y artesanales de micro y pequeñas empresas siempre y cuando se garantice una cobertura boscosa de mínimo 25% de la extensión del predio. f) Actividades de transporte y almacenamiento. g) La vivienda de habitación del propietario del predio siempre y cuando se garantice una cobertura boscosa de mínimo 25% de la extensión del predio. h) Publicidad exterior visual. 2. Vivienda: La construcción de la vivienda de habitación del propietario del predio se permitirá solamente en la zona de uso sostenible, siguiendo los lineamientos del plan de manejo y en ningún caso podrá ocupar más de un 20% del predio, garantizando una cobertura boscosa en el resto del predio. 3. El desarrollo de actividades públicas y privadas en la zona de uso sostenible se efectuará conforme a las regulaciones que el Ministerio establezca en la reglamentación que prevé el parágrafo 1o del artículo 12 del Decreto 2372 de 2010. El establecimiento de la Unidad Mínima de Subdivisión Predial al interior de las zonas de la RFPN se encuentra reglamentada por la Corporación, a través del Acuerdo Corporativo 243 de 2010, en cuyo Artículo Tercero se informa que dicha unidad mínima de subdivisión predial para la jurisdicción Cornare corresponderá a 10.000 m2 (una hectárea).

La actividad pecuaria (4 vacas lecheras y 4 equinos) así como el uso doméstico están desarrollados en la zona de uso sostenible por lo que no entra en conflicto en la RFPN Río Nare, no obstante, aunque se requiere riego de jardines para 4 ha, solo es posible otorgarse para 1500 m^2, ya que se debe de garantizar una cobertura boscosa. Por lo mencionado anteriormente se encuentran dentro del uso establecido para la zona las actividades a desarrollar y las ya desarrolladas. Con respecto al consumo humano, el interesado aporto el concepto de norma urbanística expedido por la secretaria de Hábitat y Desarrollo Territorial de El Retiro, donde es permitido la construcción de edificaciones en cada uno de los predios, cabe aclara que algunas de ellas se encuentran construidas desde hace varios años.

2.5 *La parte interesada manifiesta que de los puntos de captación no se encuentra realizando uso ningún otro usuario, así mismo, en el HidroSIG Corporativo no se evidencia usuarios legalizados.*

2.6 *Al momento de realizar el aforo del punto de captación de la fuente Olivares por parte del técnico de Cornare, se presentaron las condiciones adecuadas para la ejecución del aforo volumétrico, ya que la fuente se pudo encauzar temporalmente, obteniendo un caudal de **0,28 L/s** donde se debe respetar un caudal ecológico correspondiente al 25% según la Resolución 0865 del 2004 "Por la cual se adopta la metodología para el cálculo del índice de escasez para aguas superficiales a que se refiere el Decreto 155 de 2004 y se adoptan otras disposiciones", quedando un caudal disponible de **0,21 L/s.***

*Al momento de realizar el aforo del punto de captación de la fuente Olivares 1 por parte del técnico de Cornare, se presentaron las condiciones adecuadas para la ejecución del aforo volumétrico, ya que la fuente se pudo encauzar temporalmente, obteniendo un caudal de **0,62 L/s** donde se debe respetar un caudal ecológico correspondiente al 25% según la Resolución 0865 del 2004 "Por la cual se adopta la metodología para el cálculo del índice de escasez para aguas superficiales a que se refiere el Decreto 155 de 2004 y se adoptan otras disposiciones", quedando un caudal disponible de **0,465 L/s***

2.7 *El área de captación de la fuente Fuente Olivares se calculó utilizando el Geoportal interno en las ubicado en las coordenadas Longitud: -75° 31' 15,732", Latitud 6° 5' 40,734" WGS84 2328 msnm utilizando dos (2) variables: Distancias aguas abajo 100 metros y radio de reubicación de 30 metros donde se implementó el método Cenicafé, dando un área de 2,92 hectáreas.*

SC 1544-1 SA 159-1 CN-22-064

Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"

Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3

Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co

Cornare • @cornare • cornare • Cornare

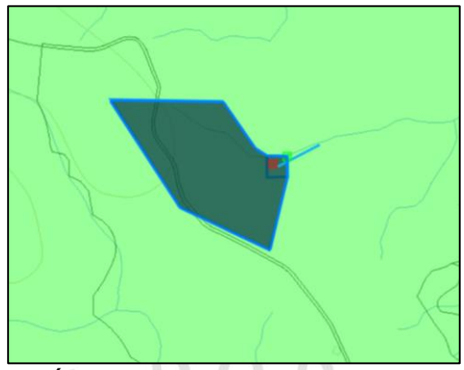

Figura 10. Área del punto de captación "Fuente Olivares"

El área de captación de la fuente Fuente Olivares 1 se calculó utilizando el Geoportal interno en las ubicado en las coordenadas Longitud: -75° 30' 58,498", Latitud 6° 5' 35,714" WGS84 2264 msnm utilizando dos (2) variables: Distancias aguas abajo 100 metros y radio de reubicación de 30 metros donde se implementó el método Cenicafé, dando un área de 6,74 hectáreas.

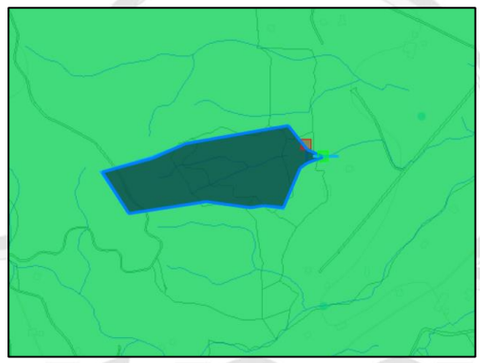

Figura 11. Área del punto de captación "Fuente Olivares 1"

2.8 *Para el cálculo del caudal a otorgar por parte de la Corporación, el funcionario se apoyó de la Resolución RE-03991-2023 del 19 de septiembre del 2023; "Por La Cual Se Actualizan Los Módulos De Consumos De Agua Y Los Lineamientos Para Los Sistemas De Medición A Implementar Por Parte De Los Usuarios Del Recurso Hídrico, Para Efectos Del Cumplimiento De Los Programas Y Objetivos Definidos Por La Ley 373 De 1997 Para El Uso Eficiente Y Ahorro Del Agua En La Jurisdicción Cornare".*

2.9 *Datos específicos para el análisis de la concesión:*

a) *Fuentes de Abastecimiento:*

Para fuentes de abastecimiento superficial, subsuperficial o de aguas lluvias:					
TIPO FUENTE	*NOMBRE*	*FECHA AFORO*	*MÉTODO AFORO*	*CAUDAL AFORADO (L/s)*	*CAUDAL DISPONIBLE (L/s)*
SUPERFICIAL	*Fuente Olivares*	*16/01/2024*	*Volumétrico*	*0,28*	*0,21*
SUPERFICIAL	*Fuente Olivares 1*	*16/01/2024*	*Volumétrico*	*0,62*	*0,465*

SC 1544-1 SA 159-1 CN-22-064

Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"

Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3

Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co

Cornare • @cornare • cornare • Cornare

Fuente Olivares: El Recurso hídrico se capta mediante la obra de control de caudal de proporcionada por Cornare que conduce el agua a un desarenador y posteriormente a un tanque en concreto enterrado, del que se derivar manguera de 3" hacia un tanque de almacenamiento de 150m³ del que se suplen las diferentes actividades del predio.
Fuente Olivares No 1: El recurso hídrico se capta mediante represamiento artesanal de donde se deriva manguera de 2" hasta un reservorio pequeño de aquí continúa por acequia para alimentar el lago ornamental

A continuación, se evidencia el punto de captación desde el cual se obtiene el recurso hídrico

Figura 4. Fuente Olivares

Figura 5. Fuente Olivares 1

En el presente mes no se han presentado altos eventos de precipitación.

El sitio de captación presenta flora nativa de esta zona y según el sistema de información geográfico de la Corporación se encuentra en un ecosistema frio húmedo montañosa y orobiomas medios de los Andes (entre los 1800 y 2800 msnm correspondiendo a bosque húmedo andino).

b) *Obras para el aprovechamiento del agua:*

<table>
<tr><td rowspan="4">DESCRIPCIÓN DEL SISTEMA DE ABASTECIMIENTO</td><td>Componentes Sistema de Abastecimiento</td><td>Aducción: __X__</td><td>Desarenador: ____X_____
Estado: NA</td><td>PTAP: _____</td><td>Red Distribución: ___X_____</td><td>Sistema de almacenamiento: SI

Estado: Regular

Control de Flujo: NA</td></tr>
<tr><td></td><td colspan="5">TIPO CAPTACIÓN:

Artesanal</td></tr>
<tr><td>Área captación (Ha)</td><td colspan="5">2,92 Fuente Olivares

6,74 Fuente Olivares 1</td></tr>
<tr><td>Macromedición</td><td colspan="3">SI_____</td><td colspan="2">NO_____X_____</td></tr>
</table>

icontec ISO 9001 SC 1544-1 · icontec ISO 14001 SA 159-1 · icontec Carbono Neutro Certificado CN-22-064

Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"

Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3

Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co

Cornare • @cornare • cornare • Cornare

	Estado Captación	*Bueno: _____X_____*	*Regular: _____*	*Malo: _____*
	Continuidad del Servicio	*SI____X_____*	*NO_____*	
	Tiene Servidumbre	*SI_____*	*NO_____X_____*	

c) *Cálculo del caudal requerido:*

USO	*DOTACIÓN**	*# VIVIENDAS*	*# PERSONAS*		*CAUDAL (L/s.)*	*APROVECHAMIENTO DIAS/MES*	*FUENTE*
			Transitorias	*Permanentes*			
DOMÉSTICO	*90L/personapermanente-día* *45 L/personatransitoria-día*	*4*	*10*	*6*	*0,00625* *0,0053*	*30*	*Fuente Olivares*
TOTAL CAUDAL REQUERIDO					*0,01155 L/s*		

USO	*DOTACIÓN**	*# VACUNOS*	*# EQUINOS*	*CAUDAL (L/s.)*	*FUENTE*
PECUARIO	*70L/bovino-día* *40L/equino-día*	*4*	*4*	*0,0032* *0,0019*	*Fuente Olivares*
TOTAL CAUDAL REQUERIDO					*0,0051 L/s*

Lago de 2445,9 m³, tenemos:

$$Caudal\ a\ otorgar\ \left(\frac{l}{s}\right) = \frac{Volumen\ Estanque}{86.400} * Porcentaje\ (\%)\ Tasa\ de\ recambio$$

Por tratarse de un lago que se encuentra construido, sobre el cauce de al fuente Olivares 1, todo el caudal está llegando al mismo, por lo tanto para evitar traumatismos y ser una construcción antigua, se otorga el caudal que ofrece al fuente en épocas de verano, siendo este de 0.62 L/s, es de anotar que en lago no se tienen actividades que deterioren al calidad dela gua, al contario se cuenta con un oxigenador, que permite mejorar la calidad de esta agua, que continua su curso hacia los predios ubicados guas abajo. Este uso puede ser considerado como uso no consuntivo del agua.

USO	*DOTACIÓN**	*CAUDAL (L/s.)*	*FUENTE*
ORNAMENTAL	*0,62 L/s*	*0,62*	*Fuente Olivares 1*
TOTAL CAUDAL REQUERIDO			*0,62*

icontec ISO 9001 SC 1544-1 · icontec ISO 14001 SA 159-1 · icontec Carbono Neutro Certificado CN-22-064
Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
Cornare • @cornare • cornare • Cornare

USO	DOTACIÓN*	ÁREA (m2)	TIPO DE CULTIVO	SISTEMA DE RIEGO		EFICIENCIA DE RIEGO (%)	PRODUCCIÓN (Ton.)	CAUDAL (L/s)	FUENTE
RIEGO Y SILVICULTURA	3 L/m2-día	1500	PRADOS Y JARDINES	CACHO Y POMA		-	-	0,052	Fuente Olivares
				MANGUERA	X				
				GRAVEDAD					
				GOTEO					
				MICROASPERSIÓN					
				OTRO: _____					
TOTAL CAUDAL REQUERIDO	0,052								

** Módulo de consumo según resolución vigente de **Cornare**.*

***2.10** Sujeto del cobro de la tasa por uso: Sí*

3 CONCLUSIONES

***3.1** La fuente denominada en campo como "Fuente Olivares" cuenta con un caudal de 0,28 L/s y un caudal disponible de 0,21 L/s, y la fuente denominada en campo como "Fuente Olivares 1" cuenta con un caudal de 0,62 L/s y un caudal disponible de 0,465 L/s, suficiente para abastecer las necesidades de la parte interesada y el sustento ecológico de la zona.*

Los predios con (F.M.I) N° 017-12020, 017-54856, 017-54857 y 017-54858, presentan restricciones ambientales por estar ubicado en los límites del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica (POMCA) del Río Negro aprobado mediante la Resolución Corporativa con Radicado N°112-7296 del 21 de diciembre del 2017 y se establece el régimen de usos al interior de la zonificación ambiental en la Resolución 112-4795 del 8 de noviembre del 2018 modificada mediante Resolución RE-04227-2022 del 01 de noviembre del 2022, teniendo que el 100 % de cada uno de los predios se encuentra en áreas SINAP Reserva Forestal Protectora del Rio Nare y estas establecen la resolución 1510 del 5 de agosto de 2010 "Por la cual se redelimita la Zona Forestal Protectora declarada y reservada a través del Acuerdo 31 de 1970 de la Junta Directiva del INDERENA, aprobado mediante la Resolución Ejecutiva 24 de 1971 del Ministerio de Agricultura y se adoptan otras determinaciones" donde se cuenta con zona de Preservación - RFPN Nare Uso , Zona de Restauración - RFPN y Zona de Uso Sostenible - RFPN Nare.

La actividad pecuaria (4 vacas lecheras y 4 equinos) así como el uso doméstico están desarrollados en la zona de uso sostenible por lo que no entra en conflicto en la RFPN Río Nare, no obstante, aunque se requiere riego de jardines para 4 ha, solo es posible otorgarse para 1500 m^2, ya que se debe de garantizar una cobertura boscosa. Por lo mencionado anteriormente se encuentran dentro del uso establecido para la zona las actividades a desarrollar y las ya desarrolladas. Con respecto al consumo humano, el interesado aporto el concepto de norma urbanística expedido por la Secretaria de Hábitat y Desarrollo Territorial de El Retiro, donde es permitido la construcción de edificaciones en cada uno de los predios, cabe aclara que algunas de ellas se encuentran construidas desde hace varios años.

icontec ISO 9001 SC 1544-1 · icontec ISO 14001 SA 159-1 · icontec Carbono Neutro Certificado CN-22-064
Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
Cornare • @cornare • cornare • Cornare

3.2 *Es factible aprobar el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua (PUEAA) presentado por la sociedad GRUPO ZANTO S.A.S con Nit. 900447679-4, a través de su gerente el señor PETROVICH STEVEN CHAD identificado con cédula de extranjería No. 408064, o quien haga sus veces al momento, actuando por medio de su apoderado el señor JUAN CARLOS RAMIREZ VARGAS identificado con cédula de ciudadanía número 15.532.287, en calidad de Fideicomitente beneficiarios, ajustado para el periodo 2024-2034, dado que cumple con los requisitos establecidos en el Decreto No. 1090 del 28 de junio del 2018 "Por el cual se adiciona el Decreto 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, en lo relacionado con el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua y se dictan otras disposiciones, reportando en este, consumos para un año establecido de 0,58 m3/mes, con un porcentaje de pérdidas de 0 %, y un plan de inversión de $ 6.000.000, en el cual se contempla como actividades, metros lineales de tubería a instalar o reponer (ml), implementación de tecnologías de bajo consumo (unidad) y mejoramiento y/o adecuación de obras de captación (unidad)*

3.3 *Cornare solo otorga la concesión de aguas superficiales con respecto al caudal disponible que se encuentra en la fuente;* ***LOS PERMISOS CONCERNIENTES A SERVIDUMBRE Y/O AUTORIZACIONES DE OTROS USUARIOS SERÁ RESPONSABILIDADES DEL INTERESADO***

3.4 *Por lo mencionado anteriormente en* ***FACTIBLE*** *autorizar la* ***CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES****, solicitado por la sociedad GRUPO ZANTO S.A.S con Nit. 900447679-4, a través de su gerente el señor PETROVICH STEVEN CHAD identificado con cédula de extranjería No. 408064, o quien haga sus veces al momento, actuando por medio de su apoderado el señor JUAN CARLOS RAMIREZ VARGAS identificado con cédula de ciudadanía número 15.532.287, en calidad de Fideicomitente beneficiarios, para uso* ***Doméstico, Pecuario, Ornamental y Riego****, en beneficio de los predios con Folio de Matricula inmobiliaria número (F.M.I) 017-12020, 017-54856, 017-54857 y 017-54858, ubicado en la vereda Los Salados del municipio de El Retiro."*

CONSIDERACIONES JURIDICAS:

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines".

Que el artículo 80 ibidem, establece que: *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución*

(…)"

Que el artículo 31 numeral 12 de la Ley 99 de 1993, señala lo siguiente: *"Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;"*

Que el artículo 88 del Decreto - Ley 2811 de 1974, establece que sólo puede hacerse uso de las aguas en virtud de una concesión.

Que el Decreto Ley 2811 de 1974, en los siguientes artículos establece las condiciones de las Obras Hidráulicas.

Artículo 120 determino lo siguiente: *"El usuario a quien se haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal. Las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado".*

SC 1544-1 SA 159-1 CN-22-064

Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"

Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3

Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co

Cornare • @cornare • cornare • Cornare

Artículo 121 ibidem, señala que, Las obras de captación de aguas públicas o privadas deberán estar provistas de aparatos y demás elementos que permitan conocer y medir la cantidad de agua derivada y consumida, en cualquier momento.

Artículo 122 ibidem indica que, Los usuarios de aguas deberán mantener en condiciones óptimas las obras construidas, para garantizar su correcto funcionamiento. Por ningún motivo podrán alterar tales obras con elementos que varíen la modalidad de distribución fijada en la concesión.

Que la Ley 373 de 1997 Por la cual se establece el programa para el uso eficiente y ahorro del Agua, la cual, en su artículo primero, define el programa para el uso eficiente y ahorro del agua, como "(...) el conjunto de proyectos y acciones que deben elaborar y adoptar las entidades encargadas de la prestación de los servicios de acueducto, alcantarillado, riego y drenaje, producción hidroeléctrica y demás usuarios del recurso hídrico".

Que de igual forma, se establece en el artículo segundo de la citada norma, que "(...) El programa de uso eficiente y ahorro de agua, será quinquenal y deberá estar basado en el diagnóstico de la oferta hídrica de las fuentes de abastecimiento y la demanda de agua, y contener las metas anuales de reducción de pérdidas, las campañas educativas a la comunidad, la utilización de aguas superficiales, lluvias y subterráneas, los incentivos y otros aspectos que definan las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales, las entidades prestadoras de los servicios de acueducto y alcantarillado, las que manejen proyectos de riego y drenaje, las hidroeléctricas y demás usuarios del recurso,. que se consideren convenientes para el cumplimiento del programa.

(.. .)"

Que el Decreto 1090 del 28 de junio de 2018 adicionado al Decreto 1076 del 2015, cuyo objeto es reglamentar la Ley 373 de 1997 en lo relacionado con el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua y aplica a las Autoridades Ambientales, a los usuarios que soliciten una concesión de aguas y a las entidades territoriales responsables de implementar proyectos o lineamientos dirigidos al uso eficiente y ahorro del agua,' que la anterior norma fue desarrollada por la Resolución 1257 del 2018 estableciendo lineamientos del contenido básico para la formulación y aprobación de los Programas de Uso Eficiente y Ahorra de Agua (PUEAA)

Que en virtud de lo anterior y hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico y acogiendo lo establecido en el Informe Técnico **IT-00315-2024** fechado el 22 de enero del año 2024**,** se define el trámite ambiental relativo a la solicitud de **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES** y el Programa para el uso eficiente y ahorro del agua-PUEAA-, lo cual se dispondrá en la parte resolutiva del presente acto administrativo.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO*:* **OTORGAR** una **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES,** a la sociedad **GRUPO ZANTO S.A.S**, identificada con Nit. 900.447.679-4, a través de su gerente el señor **PETROVICH STEVEN CHAD,** identificado con cédula de extranjería No. 408064, o quien haga sus veces al momento, para uso Doméstico, Pecuario, Riego y Ornamental, en beneficio de los predios denominados "**OLIVARES**" identificados con Folios de Matrículas Inmobiliarias Nos. 017-12020, 017- 54856, 017-54857 y 017-54858, ubicados en la vereda Los Salados del municipio de El Retiro-Antioquia, bajo las siguientes características:

				Coordenadas del predio						
Nombre del predio	Olivares	FMI:	017-12020 017-54856 017-54857	LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z
				-75	30	59,487	6	5	35,278	2275
				-75	31	5,242	6	5	35,854	2275

SC 1544-1 SA 159-1 CN-22-064

Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"

Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3

Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co

Cornare • @cornare • cornare • Cornare

			017-54858	-75	31	8,139	6	5	35,201	2275
				-75	31	2,230	6	5	30,362	2275
Punto de captación N°:							1			
Nombre Fuente:	Fuente Olivares		Coordenadas de la Fuente							
			LONGITUD (W) - X				LATITUD (N) Y			Z
			-75	31	15,732		6	5	40,734	2328
Usos							Caudal (L/s.)			
1	Doméstico						0,01155			
2	Pecuario						0,0051			
3	Riego						0,052			
Total caudal a otorgar de la Fuente							0,06865			
Punto de captación N°:							2			
Nombre Fuente:	Fuente Olivares 1		Coordenadas de la Fuente							
			LONGITUD (W) - X				LATITUD (N) Y			Z
			-75	30	58,498		6	5	35,714	2264
Usos							Caudal (L/s.)			
1	Ornamental						0,62			
Total caudal a otorgar de la Fuente							0,62			
CAUDAL TOTAL A OTORGAR (sumatoria de caudales)							**0,69**			

Parágrafo: La vigencia de la presente Concesión de aguas será de diez (10) años contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, la cual podrá prorrogarse con previa solicitud escrita formulada por la parte interesada ante esta Autoridad Ambiental dentro del último año antes de su vencimiento. De no presentarse la solicitud escrita dentro de este término, la concesión quedará sin vigencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: La Concesión de aguas que se **OTORGA**, mediante la presente Resolución conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo que se **REQUIERE** a la sociedad **GRUPO ZANTO S.A.S**, identificada con Nit. 900.447.679-4, a través de su gerente el señor **PETROVICH STEVEN CHAD,** identificado con cédula de extranjería No. 408064, o quien haga sus veces al momento, para que en termino de **(60) sesenta días hábiles**, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, deberá cumplir con la siguiente obligación;

1 <u>Sobre la obra de captación y control de caudal:</u>

1.1 <u>Para caudales a otorgar menores a 1.0 L/s Fuente Olivares:</u> El interesado deberá implementar los diseños de las obras de captación y control de pequeños caudales entregado por Cornare e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo. En su defecto deberá construir y/o modificar (el que se tiene construido) la obra que garantice la derivación del caudal

SC 1544-1 SA 159-1 CN-22-064
Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
Cornare • @cornare • cornare • Cornare

otorgado e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo.

1.2 **Para caudales a otorgar menores de 1.0 L/s Fuente Olivares 1:** No se requiere obra de control de caudal, debido a que el uso en no consuntivo.

ARTÍCULO TERCERO: APROBAR el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua para el periodo 2024-2034, presentado por la sociedad **GRUPO ZANTO S.A.S**, a través de su gerente el señor **PETROVICH STEVEN CHAD**, de acuerdo con la parte motiva del presente acto administrativo.

Parágrafo. El programa de uso eficiente y ahorro de agua se aprueba con base en haber entregado la siguiente información:

- **CONSUMOS** (l/s): 0.58 L/s.
- **PÉRDIDAS TOTALES** (%): 0 %
- **META DE REDUCCIÓN DE PÉRDIDAS** (l/s): N/A
- **META DE REDUCCIÓN DE CONUSMOS** (l/s): N/A
- **ACTIVIDADES:**

ACTIVIDADES PROPUESTAS	CANTIDAD TOTAL PARA EL PERIODO	INVERSIÓN TOTAL PARA EL PERIODO	INDICADOR
Actividad 1.	1	4.000.000	ml de tubería a instalar o reponer / ml de tubería a instalar o reponer proyectada * 100
Actividad 2.	1	1.000.000	tecnologías de bajo consumo implementadas / tecnologías de bajo consumo proyectada * 100
Actividad 3.	1	1.000.000	Mejoramiento y/o adecuación de obra de captación implementada / Mejoramiento y/o adecuación de obra de captación proyectados *100

ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR a la parte, que debe cumplir con las siguientes actividades:

1. Conservar las áreas de protección hídrica o cooperar para su reforestación con especies nativas de la región. Se deben establecer los retiros reglamentarios según lo estipulado en el POT Municipal.

2. Garantizar el tratamiento de las aguas residuales (domésticas y no domésticas) generadas por su actividad, antes de disponer su efluente a un cuerpo de agua, alcantarillado o al suelo.

3. Respetar un caudal ecológico en el sitio de captación y que, en caso de llegar a presentarse sobrantes en las obras de aprovechamiento, se deberán conducir por tubería a la misma fuente para prevenir la socavación y erosión del suelo.

4. Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en el predio, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos Corporativos y del POT Municipal.

5. Los predios también están localizados en zonas donde se establece el Acuerdo Corporativo 251 del 2011, por lo tanto, deberán respetarse los retiros a las fuentes estipulados en el P.O.T municipal.

ARTÍCULO QUINTO: CORNARE se reserva el derecho de hacer control y seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el permiso ambiental.

SC 1544-1 SA 159-1 CN-22-064
Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
Cornare • @cornare • cornare • Cornare

ARTÍCULO SEXTO: a la parte que esta concesión no grava con servidumbre los predios por donde debe pasar el canal conductor o establecer la obra, en caso de que tal servidumbre se requiera y no se llegare a ningún acuerdo señalado en el artículo 2.2.3.2.14.14 del Decreto 1076 de 2015, la parte interesada deberá acudir a la vía jurisdiccional.

ARTÍCULO SÉPTIMO: INFORMAR a la parte interesada que mediante Resolución Corporativa con Radicado 112-7296 del 21 de diciembre del 2017 la Corporación Aprobó El Plan de Ordenación y Manejo de La Cuenca Hidrográfica del Río Negro y se establece el régimen de usos al interior de la zonificación ambiental del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro en la jurisdicción de CORNARE en la Resolución 112-4795 del 08 de noviembre del 2018, modificada mediante Resolución RE-04227-2022 del 01 de noviembre del 2022.

ARTÍCULO OCTAVO: ADVERTIR a la parte que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Negro, priman sobre las disposiciones generales establecidas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes o en los permisos, concesiones, licencias ambientales y demás autorizaciones otorgadas antes de entrar en vigor el respectivo Plan.

Parágrafo 1º: El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro, constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del decreto 1076 de 2015".

ARTÍCULO NOVENO: Esta concesión contiene la prohibición de traspaso total o parcial de condiciones establecidas en este acto administrativo, sin previa autorización de la Autoridad Ambiental.

ARTÍCULO DÉCIMO: Son causales de caducidad las contempladas en el Decreto –Ley 2811 de 1974 y el Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: INFORMAR a la parte que deberá cancelar por concepto de tasa por uso por aprovechamiento del recurso hídrico, el valor que se establecerá en la factura que periódicamente expedirá La Corporación, de acuerdo con lo establecido en el Decreto 1076 de 2015.

Parágrafo. Si dentro de los primeros seis meses de otorgada la concesión no se encuentra haciendo uso parcial o total de la concesión, informar a Cornare mediante oficio, con copia al expediente ambiental, sobre la situación generadora del hecho, para efectos de realizar la verificación respectiva y tomar las medidas pertinentes en cuanto el cobro de la tasa por uso. De lo contrario, el cobro se realizará agotando el procedimiento establecido en la norma, la cual determina que este se efectúa teniendo en cuenta el caudal asignado en al acto administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: ADVERTIR que el incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: REMITIR copia del presente acto administrativo a la Regional Valles de San Nicolás para su conocimiento y competencia sobre el Control y Seguimiento.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: REMITIR copia del presente acto administrativo al Grupo de Recurso Hídrico de la Subdirección de Recursos Naturales para su conocimiento y competencia sobre Tasa por Uso.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: NOTIFICAR personalmente el presente acto administrativo a la sociedad **GRUPO ZANTO S.A.S**, por medio de su apoderado el señor **JUAN CARLOS RAMIREZ VARGAS**, haciéndole entrega de una copia de esta, como lo dispone la Ley 1437 de 2011.

Parágrafo: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

SC 1544-1 SA 159-1 CN-22-064

Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"

Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3

Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co

Cornare • @cornare • cornare • Cornare

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: INFORMAR a la parte que La Corporación podrá realizar visita de control y seguimiento. Dicha visita estará sujeta al cobro conforme a lo indicado en la Resolución No. **RE-04172-2023** del 26 de septiembre del año 2023 o la que la modifique, sustituya o derogue.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare, a través de su página Web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: El presente acto administrativo empieza a regir a partir de la ejecutoria de este.

Dado en el Municipio de Rionegro,

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,

LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
Directora Regional Valles de San Nicolás.

Expediente: 05.607.02.17805
Proceso: Trámite Ambiental
Fecha: 24/01/2024
Proyectó: Abogado / Alejandro Echavarría Restrepo
Asunto: Concesión de Aguas Superficial
Técnicos: Andrea Villada y Mauricio Botero C.
Anexo: Diseño de obra

SC 1544-1 SA 159-1 CN-22-064

Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
Cornare • @cornare • cornare • Cornare